



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 100/2018
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Sentencia de once de septiembre de dos mil diecinueve, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la presente controversia constitucional.	Sin registro

Documental recibida el cuatro de octubre del año en curso en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal Conste.

Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil diecinueve.

Vista la sentencia de cuenta dictada por la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación con fundamento en el artículo 44¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación por oficio a las partes** y su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Ahora bien, la Segunda Sala de este Alto Tribunal dictó sentencia en el presente medio de control de constitucionalidad el once de septiembre de dos mil diecinueve, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del Acuerdo Legislativo 1683/LXI-18, aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, el seis de marzo de dos mil dieciocho, en los términos precisados en el último considerando.”

El referido fallo declaró que el Poder Legislativo del Estado de Jalisco debe actuar en los términos siguientes:

OCTAVO. Efectos. De conformidad con lo dispuesto por las fracciones IV, V y VI del artículo 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que los efectos de la presente sentencia son los siguientes:

El Congreso del Estado de Jalisco debe dejar insubsistente el Acuerdo Legislativo número 1683/LXI-18, aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, el seis de marzo de dos mil dieciocho, y emitir otro en el que se considere que el Magistrado José Carlos Herrera Palacios adquirió la inamovilidad en el cargo de Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado que le fue designado por un primer periodo de cuatro años, en términos

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. (...)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

del artículo 59 de la Constitución local anterior; aunado al hecho de que del acuerdo del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de diecinueve de febrero de dos mil ocho, número 01-319/2008 adquirió el carácter de cosa juzgada, según lo resuelto por el Tribunal Pleno en la multirreferida Controversia Constitucional 49/2008.

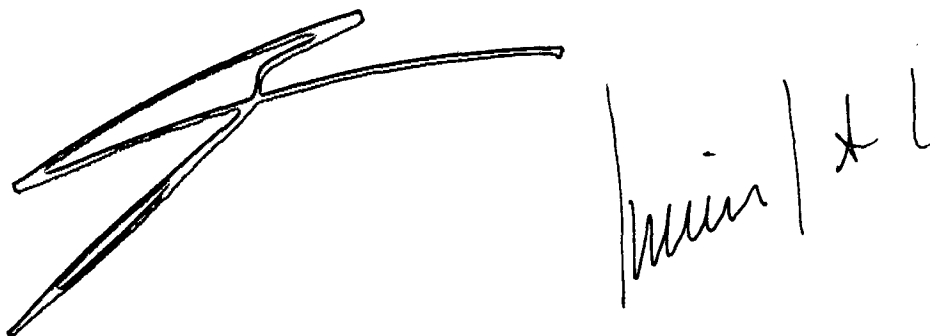
Por tanto, el Magistrado José Carlos Herrera Palacios sólo podrá ser privado de su encargo en los términos que establezcan la Constitución Política del Estado de Jalisco, las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos o como consecuencia del retiro forzoso.

Asimismo, deben quedarse sin efectos los actos de ejecución derivados del Acuerdo Legislativo Número 1683/LXI-18, aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, el seis de marzo de dos mil dieciocho.”

En consecuencia, con apoyo en el artículo 46, párrafo primero², de la ley reglamentaria de la materia, requiérase a la autoridad demandada, Poder Legislativo del Estado de Jalisco, para que informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación de los actos tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Arturo Zaldívar Lelo de Larrea', written in a cursive style.

EGM/JOG 6

²Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (...).